



Bucaramanga, dos (2) de junio de dos veinte (2020)

Tribunal	ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente	MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Medio de control o Acción	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado	680012333000-2020-00468-00
Asunto (Tipo de providencia)	Auto no avoca conocimiento del Decreto Núm. 00104 (13 de abril de 2020) <i>“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 100 DE 2020 POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”</i> proferido por el señor alcalde Municipal, y remite el expediente al magistrado RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisión al proceso de Única Instancia de control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Antecedentes

Mediante oficio allegado a través de correo electrónico, la Alcaldía del Municipio de Sabana de Torres remitió al Tribunal Administrativo de Santander el Decreto Núm. 00104 (13 de abril de 2020) *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 100 DE 2020 POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”* proferido por el señor alcalde Municipal, para que se ejerza el control inmediato de legalidad.

2. El acto objeto de control inmediato de legalidad

Se trata del **Decreto Núm. 00104** (13 de abril de 2020) *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 100 DE 2020 POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL DE PERSONAS EN EL*

MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” proferido por el señor alcalde Municipal; sin embargo, se observa que este acto administrativo modifica el artículo 1 del **Decreto Municipal núm., 100 de 2020¹ y deja las demás disposiciones vigentes**, el cual le fue asignado por reparto al Honorable Magistrado Rafael Gutiérrez Solano para su estudio de control inmediato de legalidad, en virtud de lo cual, se procedió a verificar los avisos que han sido publicados por la secretaría de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial, evidenciando que el mismo, fue admitido a través de auto del 20 de mayo de 2020, dentro de proceso identificado con número de radicado 680012333000-**2020-00474-00**, y al haberle sido asignado por reparto el estudio del acto administrativo originario, se le enviará este expediente para que efectúe la acumulación de los procesos, disponiendo lo de su cargo.

De conformidad con lo anterior, no se avocará conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto Núm. 00104 (13 de abril de 2020)**, y en su lugar se remitirá el expediente al Magistrado Rafael Gutiérrez Solano, para que realice el estudio de acumulación con el Decreto Municipal núm., 100 de 2020, en caso de no aceptarse los argumentos expuestos en este proveído sométase a decisión de la Sala Plena de esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de Control Inmediato de Legalidad del **Decreto núm. 00104** (13 de abril de 2020) *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 100 DE 2020 POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*” proferido por el señor alcalde Municipal, y en su lugar

¹*“POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

REMÍTASE, el expediente al Honorable Magistrado RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO, para que lo acumulé al estudio del Decreto Municipal núm., 100 de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifícase a través de la Secretaría de esta Corporación al Alcalde Municipal Sabana de Torres - Santander, y a la señora Procuradora Judicial 17 Asuntos Administrativos adscrita al Despacho, de conformidad con el CPACA y a través de los medios electrónicos correspondientes.

TERCERO: Publíquese esta decisión por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o Rama Judicial y una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente, previo el registro de la actuación.

CUARTO: Obsérvese el Acuerdo PCSJA20-11556² del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO

Magistrado

² “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”